

Mérida, Yucatán, a quince de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso registrada con folio 310573622000032, emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310573622000032, en la que requirió lo siguiente:

"BUEN DÍA.

SOLICITO AMABLEMENTE SU COLABORACIÓN A EFECTO DE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. ¿CUÁNTOS EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HAN RECIBIDO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR LOCAL EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 209 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, O SU RELATIVO EN LA LEY LOCAL RESPECTIVA, DESDE SU ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD?
2. ¿CUÁNTOS EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUERON RECIBIDOS PROVENIENTES DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR LOCAL HAN SIDO RESUELTOS, DESDE SU ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD?
3. EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 ANTERIOR, INDICAR EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES IMPUESTAS.

LA PRESENTE SOLICITUD SE REALIZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA QUE EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN."

SEGUNDO. El día veintidós del mes y año referidos, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso descrita con antelación, señalando sustancialmente lo siguiente:

"HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE, EN VIRTUD DE QUE SU CONSULTA CONTIENE DIVERSOS ELEMENTOS, POR RAZÓN DE MÉTODO SE DARÁ RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS CONSIGNADOS EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 310573622000032 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REQUERIMIENTO NÚMERO 1

...

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO NÚMERO 1

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN RECIBIDO ONCE ASUNTOS.

REQUERIMIENTO NÚMERO 2

...

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO NÚMERO 2

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA RESUELTO UN ASUNTO.

REQUERIMIENTO NÚMERO 3

...

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO NÚMERO 3

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE DECLARÓ PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 59 Y 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 3 Y 4 DEL ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR OTRA PARTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE INFORMO QUE, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEA PROPORCIONADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONSTARÁ, PARA SU DEBIDA NOTIFICACIÓN, EN LOS ESTRADOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

TERCERO. En fecha veintinueve de junio del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573622000032, precisando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDE LAS PREGUNTAS REALIZADAS, SINO QUE CONTESTA PREGUNTAS DISTINTAS A LAS DE LA SOLICITUD..."

CUARTO. Por auto emitido el día treinta de junio de dos mil veintidós, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha cuatro de julio del año referido, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de agosto del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha ocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha quince de agosto del año que transcurre y el correo electrónico de fecha dieciséis del mes y año referidos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día doce de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Séptimo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573622000032, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"1. ¿Cuántos expedientes en materia de Responsabilidades Administrativas han recibido de la Autoridad Substanciadora adscrita a la Entidad de Fiscalización Superior Local en términos del párrafo tercero de la fracción II del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o su relativo en la ley local respectiva, desde su entrada en vigor a la fecha de respuesta de esta solicitud?"***

2. ¿Cuántos expedientes en materia de Responsabilidades Administrativas que fueron recibidos provenientes de la Autoridad Substanciadora adscrita a la Entidad de Fiscalización Superior Local han sido resueltos, desde su entrada en vigor a la fecha de respuesta de esta solicitud?"

3. En relación con las resoluciones a las que se hace referencia en el numeral 2 anterior, indicar el sentido de la resolución y, en su caso, las sanciones impuestas."

Al respecto, en fecha veintidós de junio de dos mil veintidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la que hizo del conocimiento del particular la información requerida que a

su juicio corresponde con la requerida; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha veintinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha nueve de agosto del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su pretensión de modificar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo que sigue:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. SON OBJETO DE LA PRESENTE LEY:

I. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II. ESTABLECER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO

III. ESTABLECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;

IV. DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y

V. CREAR LAS BASES PARA QUE TODO ENTE PÚBLICO ESTABLEZCA POLÍTICAS EFICACES DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. AUTORIDAD RESOLUTORA: TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES LO SERÁ LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. PARA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO PARA LAS FALTAS DE PARTICULARES, LO SERÁ EL TRIBUNAL COMPETENTE;

...

XIV. FALTAS ADMINISTRATIVAS: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES; ASÍ COMO LAS FALTAS DE PARTICULARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY;

XV. FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LAS SECRETARÍAS Y A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL;

XVI. FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CATALOGADAS COMO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

XXVII. TRIBUNAL: LA SECCIÓN COMPETENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA O LAS SALAS ESPECIALIZADAS QUE, EN SU CASO, SE ESTABLEZCAN EN DICHA MATERIA, ASÍ COMO SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 4. SON SUJETOS DE ESTA LEY:

I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

CAPÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LAS
SECRETARÍAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL**

ARTÍCULO 208. EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, SE DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES SE PRONUNCIARÁ SOBRE SU ADMISIÓN, PUDIENDO PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES QUE ADVIERTA, O QUE ACLARE LOS HECHOS NARRADOS EN EL INFORME;

II. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADMITA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIENDO CITARLO PARA QUE COMPAREZCA PERSONALMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, SEÑALANDO CON PRECISIÓN EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR DICHA AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LLEVARÁ A CABO. DEL MISMO MODO, LE HARÁ SABER EL DERECHO QUE TIENE DE NO DECLARAR CONTRA DE SÍ MISMO NI A DECLARARSE CULPABLE; DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PERITO EN LA MATERIA Y QUE, DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR, LE SERÁ NOMBRADO UN DEFENSOR DE OFICIO;

III. ENTRE LA FECHA DEL EMPLAZAMIENTO Y LA DE LA AUDIENCIA INICIAL DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES. EL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA SÓLO PODRÁ OTORGARSE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE NOMBRE;

IV. PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ CITAR A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO, CUANDO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN;

V. EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL PRESUNTO RESPONSABLE RENDIRÁ SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O VERBALMENTE, Y DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA SU DEFENSA. EN CASO DE TRATARSE DE PRUEBAS DOCUMENTALES, DEBERÁ EXHIBIR TODAS LAS QUE TENGA EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITÓ MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDO CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

VI. LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, A MÁS TARDAR DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL, PODRÁN MANIFESTAR POR ESCRITO O VERBALMENTE LO QUE A SU DERECHO

CONVENGA Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONDUCTENTES, DEBIENDO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITARON MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDIERON CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁN SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS;

VII. UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN MANIFESTADO DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECIDO SUS RESPECTIVAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL, DESPUÉS DE ELLO LAS PARTES NO PODRÁN OFRECER MÁS PRUEBAS, SALVO AQUELLAS QUE SEAN SUPERVENIENTES;

...

ARTÍCULO 209. EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES, SE DEBERÁ PROCEDER DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LUEGO DE LO CUAL PROCEDERÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

I. A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER CONCLUIDO LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ENVIAR AL TRIBUNAL COMPETENTE LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO NOTIFICAR A LAS PARTES DE LA FECHA DE SU ENVÍO, INDICANDO EL DOMICILIO DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO;

II. CUANDO EL TRIBUNAL RECIBA EL EXPEDIENTE, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DEBERÁ VERIFICAR QUE LA FALTA DESCRITA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEA DE LAS CONSIDERADAS COMO GRAVES. EN CASO DE NO SERLO, FUNDANDO Y MOTIVANDO DEBIDAMENTE SU RESOLUCIÓN, ENVIARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA QUE CORRESPONDA PARA QUE CONTINÚE EL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

DE IGUAL FORMA, DE ADVERTIR EL TRIBUNAL QUE LOS HECHOS DESCRITOS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDEN A LA DESCRIPCIÓN DE UNA FALTA GRAVE DIVERSA, LE ORDENARÁ A ÉSTA REALICE LA RECLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDA, PUDIENDO SEÑALAR LAS DIRECTRICES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU DEBIDA PRESENTACIÓN, PARA LO CUAL LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS

HÁBILES. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SE NIEGUE A HACER LA RECLASIFICACIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD ASÍ LO HARÁ SABER AL TRIBUNAL FUNDANDO Y MOTIVANDO SU PROCEDER. EN ESTE CASO, EL TRIBUNAL CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL HAYA DECIDIDO QUE EL ASUNTO CORRESPONDE A SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, SE HAYA SOLVENTADO LA REGLASIFICACIÓN, DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PARTES SOBRE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE.

CUANDO CONSTE EN AUTOS QUE LAS PARTES HAN QUEDADO NOTIFICADAS, DICTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA, DONDE DEBERÁ ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;

III. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y SI NO EXISTIERAN DILIGENCIAS PENDIENTES PARA MEJOR PROVEER O MÁS PRUEBAS QUE DESAHOGAR, EL TRIBUNAL DECLARARÁ ABIERTO EL PERIODO DE ALEGATOS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMUNES PARA LAS PARTES;

IV. UNA VEZ TRASCURRIDO EL PERIODO DE ALEGATOS, EL TRIBUNAL, DE OFICIO, DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ POR OTROS TREINTA DÍAS HÁBILES MÁS, CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ELLO, Y

V. LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE. EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS DENUNCIANTES ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y AL JEFE INMEDIATO O AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE SU EJECUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

- I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- III. ESTABLECER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- IV. ESTABLECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- V. DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y
- VI. CREAR LAS BASES PARA QUE TODO ENTE PÚBLICO DEL ESTADO ESTABLEZCA POLÍTICAS EFICACES DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XXV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- EL PROCEDIMIENTO QUE INICIA CON EL EMPLAZAMIENTO AL PARTICULAR POR PROBABLES ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE IMPONER O NO LAS SANCIONES QUE REFIERE LA PRESENTE LEY.

...

XXX. TRIBUNAL DEL ESTADO; LA SECCIÓN O SALA COMPETENTE EN MATERIA DE FALTAS GRAVES POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 8. AUTORIDADES COMPETENTES DE APLICAR LA LEY SERÁN AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

- I. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN
- II. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE DE FALTAS GRAVES Y NO GRAVES DERIVADAS DE DENUNCIAS

CUANDO DERIVADO DE DENUNCIAS QUE INVESTIGUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PODER EJECUTIVO, Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SE DESPRENDAN ACTOS U OMISIONES TANTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES COMO NO GRAVES POR EL MISMO

SERVIDOR PÚBLICO, POR LO QUE HACE A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, REMITIRÁN LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES JUNTO CON EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A SU ÁREA CON COMPETENCIA DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 228 FRACCIÓNES I A VII DE LA PRESENTE LEY, PROCEDIENDO A ENVIAR LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA QUE, EN SU CASO, RESUELVA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A DICHA FALTA.

EN EL CASO DE QUE LA INVESTIGACIÓN QUE DERIVE DE DENUNCIAS A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SE PRESUMA LA CONSTITUCIÓN DE FALTAS GRAVES QUE SE RELACIONEN CON EL MANEJO, APLICACIÓN, CUSTODIA IRREGULAR O DESVIÓ DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES QUE RECIBAN LA DENUNCIA Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS O QUIEN EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE ESTOS EN LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN ENVIARLA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FIN DE QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY, PARA SU POSTERIOR ENVÍO AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA LOS MISMOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI EL TRIBUNAL DEL ESTADO DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS.

ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE FALTAS GRAVES Y NO GRAVES DERIVADAS DE AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO

CUANDO DERIVADO DE AUDITORÍAS DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LOS CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, DETERMINEN QUE DE LOS ACTOS U OMISIONES INVESTIGADOS SE DESPRENDEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, REMITIRÁN LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES JUNTO CON EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A SU ÁREA CON COMPETENCIA DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 228 FRACCIÓNES I A VII DE LA PRESENTE LEY, A FIN DE QUE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO ENVÍE LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA SU RESOLUCIÓN, Y EN SU CASO, PARA QUE IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A DICHA FALTA

EN EL CASO DE LAS AUDITORÍAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS SE PRESUMA LA CONSTITUCIÓN DE FALTAS GRAVES O SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL MANEJO, APLICACIÓN, CUSTODIA IRREGULAR O DESVIÓ DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES A

CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁN REMITIR LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FIN DE QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, PROCEDA EN LOS TÉRMINOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 228 FRACCIONES I A VII DE LA PRESENTE LEY DE LA PRESENTE LEY, PROCEDIENDO A ENVIAR LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA SU RESOLUCIÓN.

EN EL MISMO SENTIDO, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SI EL TRIBUNAL DEL ESTADO DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS.

...

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. FALTAS GRAVES

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZARLAS, MEDIANTE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN.

ARTÍCULO 54. COHECHO

...

ARTÍCULO 55. PECULADO

...

ARTÍCULO 56. DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS

...

ARTÍCULO 57. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN

...

ARTÍCULO 58. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

...

ARTÍCULO 59. ABUSO DE FUNCIONES

...

ARTÍCULO 60. CONFLICTO DE INTERÉS

...

ARTÍCULO 61. CONTRATACIÓN INDEBIDA

...

ARTÍCULO 62. ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

...

ARTÍCULO 63. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

...

ARTÍCULO 64. ENCUBRIMIENTO

...

...

ARTÍCULO 65. DESACATO

...

ARTÍCULO 66. OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

...

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS
ADMINISTRATIVAS GRAVES

ARTÍCULO 67. PARTICULARES VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES

LOS ACTOS DE PARTICULARES PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE
CONSIDERAN VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, POR LO QUE
SU COMISIÓN SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 68. SOBORNO

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

...

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

...

ARTÍCULO 71. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

...

ARTÍCULO 72. COLUSIÓN

...

ARTÍCULO 73. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

...

ARTÍCULO 74. CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS

...

ARTÍCULO 83. SANCIONES POR FALTAS GRAVES

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGA EL TRIBUNAL DEL ESTADO
A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR LA
COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, CONSISTIRÁN EN:

I. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

II. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

III. SANCIÓN ECONÓMICA, Y

IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O
COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

..."

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE,
PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN
REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O
CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO

FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

...

V.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 75 QUATER.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER, RESOLVER Y DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, Y LOS PARTICULARES; E IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTATALES O MUNICIPALES.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MAGISTRADOS, DESIGNADOS POR LA GOBERNADORA O GOBERNADOR Y RATIFICADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONGRESO. DURARÁN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS PUDIENDO SER CONSIDERADOS PARA NUEVOS NOMBRAMIENTOS, HASTA PARA DOS PERÍODOS MÁS, Y SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE SEÑALE LA LEY. NO PODRÁ HABER MÁS DE DOS MAGISTRADOS DEL MISMO GÉNERO.

PARA SER DESIGNADO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DEBERÁN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER NOMBRADO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA

..."

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, determina:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL TRIBUNAL

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, MÁXIMA AUTORIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, FISCAL Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DOTADO DE PLENA JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES E IMPERIO PARA HACERLAS CUMPLIR, QUE TIENE POR OBJETO CONOCER, RESOLVER Y DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, Y LOS PARTICULARES; ASÍ COMO RESPECTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A PARTICULARES RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE CONSTITUYAN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA

EL TRIBUNAL TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LO SIGUIENTE:

I.- LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PARTICULARES.

...

IX.- LA IMPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 11. MARCO JURÍDICO APLICABLE

EL TRIBUNAL ESTARÁ ORGANIZADO CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERIOR, Y DEMÁS ACUERDOS QUE EMITAN SU PLENO Y SU PRESIDENTE PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN ADJETIVA

LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN ANTE EL TRIBUNAL EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SE SUBSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN CON ARREGLO A ESTA LEY Y AL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 17. PERSONAL

EL TRIBUNAL, PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON SECRETARIOS DE ACUERDOS, PROYECTISTAS, ACTUARIOS, CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y CON DEMÁS PERSONAL QUE DETERMINE EL PLENO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL O MEDIANTE ACUERDOS RESPECTIVOS, AJUSTÁNDOSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SE ESTABLECERÁ LO REFERENTE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL, A LAS ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE ESTAS.

...

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y DE GOBIERNO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO QUE PREVenga LA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL O QUE SEA ACORDADO POR EL PLENO.

II.- RECIBIR LOS ESCRITOS POR SÍ, O POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL.

III.- CONCURRIR A LAS SESIONES DEL PLENO Y TOMAR LAS VOTACIONES, FORMULAR EL ACTA RESPECTIVA, DANDO FE DE SUS ACUERDOS.

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES.

V.- LIBRAR LOS DESPACHOS Y AUTORIZAR LOS EXHORTOS QUE SE EXPIDAN.

VI.- EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DEL PLENO Y DEL TRIBUNAL, NECESARIOS PARA MEJOR PROVEER.

VII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERNOS QUE SE ADOPTEN.

VIII.- LLEVAR EL CONTROL DE LOS SELLOS DE AUTORIZAR.

IX.- INTEGRAR Y DAR CUENTA CON LOS EXPEDIENTES, ESCRITOS Y SOLICITUDES QUE SE DIRIJAN AL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE CIRCUNSTANCIAS QUE ESTIME DEBAN SER SEÑALADAS EN LAS CUENTAS RESPECTIVAS.

X.- ELABORAR ACUERDOS DE TURNO.

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL Y PARA LOS JUSTICIALES DEL MISMO, EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE SU INTERÉS.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERÁ:

- I) CONSTITUCIÓN: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II) LEY ORGÁNICA: LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- III) LEY DE LO CONTENCIOSO: LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- IV) LEY DE RESPONSABILIDADES: LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- V) TRIBUNAL: EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- VI) PLENO: EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 25. EL SECRETARIO DE ACUERDOS SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE. POR NECESIDADES DEL SERVICIO, EL PRESIDENTE PODRÁ HABILITAR A FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL COMO SECRETARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS O ACTUACIONES EN LOS JUICIOS.

ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO DE ACUERDOS, TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA Y ADEMÁS LAS SIGUIENTES:

- III) PROPORCIONAR LOS EXPEDIENTES PARA QUE, EN SU PRESENCIA, LOS JUSTICIALES Y REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS AUTORIDADES, SE IMPONGAN DE ELLOS, SIN EXTRAER LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL POR MOTIVO ALGUNO;
- IV) EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUE A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA Y POR ESCRITO SEAN SOLICITADAS, DE LAS ACTUACIONES DE LOS EXPEDIENTES, PREVIO ACUERDO QUE SE DICTE Y OTORGANDO RECIBO EN AUTOS, ASÍ COMO EXPEDIR CERTIFICACIONES QUE LE FUEREN REQUERIDAS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL;
- V) CONSERVAR BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS OFICIALES, EXPEDIENTES, SELLOS DEL TRIBUNAL Y TODA LA

DOCUMENTACIÓN QUE SEA RECIBIDA POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES;

...

XV) LLEVAR EL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL;

...

XIX) ASENTAR EN LOS EXPEDIENTES LAS CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DEMÁS RAZONES QUE EL PRESIDENTE O EL PLENO LE ORDENEN; Y

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que son **Servidores Públicos** las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, establecen las **Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos**, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- Que son **Faltas Administrativas Graves** las conductas de los **servidores públicos**, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión, como son: cohecho; peculado; desvío de recursos públicos; utilización indebida de información; información privilegiada; abuso de funciones; conflicto de interés; contratación indebida; enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés; tráfico de influencias; encubrimiento; desacato; y obstrucción de la justicia.
- Que el **Procedimiento Administrativo** inicia con el emplazamiento al particular por probables actos vinculados con faltas administrativas graves y concluye con la resolución que determina la procedencia de imponer o no las sanciones que refiere la presente Ley. Cuando derivado de denuncias que investigue la Autoridad Investigadora, así como las correspondientes de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo, y los demás órganos de control en los organismos autónomos, se desprendan actos u omisiones tanto de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves, remitirán las constancias documentales junto con el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa a su área con competencia de autoridad substanciadora, para que proceda en los términos a que hace referencia el artículo 228 fracciones I a VII de la presente Ley, procediendo a enviar los autos originales del expediente al Tribunal del Estado para que, en su caso, resuelva la sanción que corresponda a dicha falta.

- Que las Sanciones por Faltas Graves que imponga el Tribunal del Estado a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, tiene competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales.
- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán estará integrado por tres Magistrados, quienes durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos periodos más, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.
- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para su adecuado funcionamiento, contará con secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarios, con un órgano de control interno y con demás personal que determine el pleno en el reglamento interior del tribunal o mediante acuerdos respectivos, ajustándose a la disponibilidad presupuestal.
- Que son atribuciones del Secretario de Acuerdos: Llevar los libros de actas y de gobierno; Integrar y dar cuenta con los expedientes, escritos y solicitudes que se dirijan al tribunal, así como de circunstancias que estime deban ser señaladas en las cuentas respectivas; Proporcionar los expedientes para que, en su presencia, los justiciables y representantes autorizados de las autoridades, se impongan de ellos, sin extraer las actuaciones del Tribunal por motivo alguno; Expedir las copias certificadas, que a petición de parte interesada y por escrito sean solicitadas, de las actuaciones de los expedientes, previo acuerdo que se dicte y otorgando recibo en autos, así como expedir certificaciones que le fueren requeridas con motivo de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal; Conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes, sellos del Tribunal y toda la documentación que sea recibida por conducto de la Oficialía de Partes; entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada relativa "1. *¿Cuántos expedientes en materia de Responsabilidades Administrativas han recibido de la Autoridad Substanciadora adscrita a la Entidad de Fiscalización Superior Local en términos del párrafo tercero de la fracción II del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o su relativo en la ley local respectiva, desde su entrada en vigor a la fecha de respuesta de esta solicitud?* 2. *¿Cuántos expedientes en materia de Responsabilidades Administrativas que fueron recibidos provenientes de la Autoridad Substanciadora adscrita a la Entidad de Fiscalización Superior Local han sido resueltos, desde su entrada en vigor a la fecha de respuesta de esta solicitud?* 3. *En relación con las resoluciones a las que se hace referencia en el numeral 2 anterior, indicar el sentido de la resolución y, en su caso, las sanciones impuestas*", esta autoridad sustanciadora advierte, que el área competente para conocer de dicha información es el **Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**; se dice lo anterior, pues de la normatividad expuesta, resulta inconcuso que es a dicha área, a la que corresponde conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes, sellos del Tribunal y toda la documentación que sea recibida por conducto de la Oficialía de Partes, como de integrar y dar cuenta con los expedientes, escritos y solicitudes que se dirijan al Tribunal, así como de circunstancias que estime deban ser señaladas en las cuentas respectivas; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área podría conocer de la información requerida por el particular.

SEXTO. Establecida la competencia del área competente que pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resulta: el **Secretario de Acuerdos**.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que en fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, mediante el oficio sin número y

fecha, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo que sigue:

“...

Hago de su conocimiento que, en virtud de que su consulta contiene diversos elementos, por razón de método se dará respuesta a los requerimientos consignados en su solicitud de información con número de folio 310573622000032 en los siguientes términos:

...

Respuesta al requerimiento número 1

Se hace de su conocimiento que se han recibido once asuntos.

...

Respuesta al requerimiento número 2

Se hace de su conocimiento que se ha resuelto un asunto.

...

Respuesta al requerimiento número 3

Se hace de su requerimiento que se declaró parcialmente fundado el Recurso de Reclamación en contra de la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

...”

En ese sentido, valorando la conducta del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que mediante el oficio descrito previamente, justifica haber dado respuesta puntual a cada uno de los pronunciamientos vertidos en la solicitud de acceso con folio 310573622000032; sin embargo al dar contestación hace referencia al numeral 109 en vez del 209 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas, o su relativo en la ley local respectiva, como bien precisa el ciudadano en la solicitud de acceso con folio 310573622000032.*

Posteriormente en los alegatos que remitiera ante este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, adjuntando el archivo siguiente: “transparencia_RRA_0722-2022_alegatos y manifestaciones.pdf”, se observa el oficio sin número de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, en el cual, el Secretario de Acuerdos y Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, refirió que si bien en la transcripción de la pregunta 1, se hizo referencia al artículo 109 en vez del artículo 209; lo cierto es que se debe considerar como un error involuntario e inconsciente al escribir...que no fue realizado de mala fe o en perjuicio de la persona recurrente...En adición, la solicitud se hace en términos del artículo 209, fracción II, párrafo tercero, mientras que el sujeto obligado responde

indebidamente en términos del artículo 109...debe ser desestimada.

Resulta aplicable, a contrario sensu, la siguiente jurisprudencia:

...

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO."

Con base en todo lo expuesto, valorando el proceder del Sujeto Obligado, se determina que sí resulta ajustado a derecho, pues la información que pone a disposición del ciudadano, corresponde a lo solicitado, incluyendo la respuesta del cuestionamiento digitado con el numeral 1, en el cual se hizo la aclaración que por un error voluntario se citó el numeral 109, cuando la contestación corresponde al numeral 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aclaración que fue realizada por conducto del área que en la especie resultó competente, a saber, el **Secretario de Acuerdos**.

Por todo lo expuesto, se considera procedente el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y por ende, resulta infundado los agravios hechos valer por el ciudadano.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573622000032, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AS 02 SEP 2022